

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
SECCION PRIMERA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 (Gaceta del día 4 de Junio)
 S. M. la Reina (q. D. g.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, el día 5 del actual á las diez de la mañana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Núm. 15.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en parte telegráfico de 5 del actual me dice lo que sigue:
 «SS. MM. y AA. han regresado á esta corte esta mañana, a las once sin novedad.»
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.
 Guadalajara 6 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 16.
 El Director de la Seccion telegráfica de esta capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:
 «Las estaciones telegráficas anotadas á continuacion se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino y para el

internacional el día 10 del actual. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.
 Vergara, dia completo.
 Mondragon, Plasencia de Guipúzcoa y Elgoibar, dia limitado.
 Nota. La estacion provisional del Lazareto de Vigo, se abre el día 1.º»
 Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.
 Guadalajara 6 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 17.
 Circular recomendando la conveniencia de encuadernar los Boletines oficiales.
 Son frecuentes los casos en que los Alcaldes y Ayuntamientos dejan de cumplir el servicio, y si lo verifican lo hacen de un modo inconveniente por la carencia de órdenes para consultar; y esto depende que en lo comun, ni coleccionan, ni conservan los Boletines oficiales, que en muchos casos ni aun siquiera los leen, por que desde luego se les extravían.
 Don Matias y D. Manuel Bueno, encuadernadores, han pedido permiso á mi Autoridad para presentarse en las Secretarías de los Ayuntamientos y encuadernar dichos Boletines por el muy módico precio de 6 reales por la coleccion de cada año, como lo han verificado en las provincias de Albacete, Alicante, Burgos, Ciudad-Real, Cuenca, Madrid, Oviedo, Valencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.
 En su consecuencia, recomiendo á los Alcaldes muy especialmente este servicio, cuyo gasto se les abonará con cargo al material de Secretarías, y si este no fuere bastante, con cargo tambien al capitulo de imprevisos; siendo de abono en las cuentas como un gasto voluntario.
 Guadalajara 6 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 18.
 Ampliando las circulares sobre Estadística industrial y previniendo á los Alcaldes que si en el término de cuatro dias no remiten las noticias que sobre este asunto se han exigido, pagarán la multa de 500 rs., abonando además las dietas á los comisionados que se manden con este objeto.
 Estadística industrial.
 En los Boletines oficiales de esta provincia, números 103 y 115, correspondientes al 27 de Agosto y 24 de Setiembre del año próximo pasado de 1862, se publicaron dos circulares sobre estadística industrial, haciendo las prevenciones convenientes para la verdadera comprension de los estados modelos que en la primera se insertaron. En las contestaciones de los pueblos he observado que algunos de ellos manifiestan no existir industria fabril, cuando me consta positivamente que tienen molinos harineros ó aceiteros. Otros varios Ayuntamientos indican informalmente al margen del oficio la clase de artefacto que existe en su distrito municipal, sin clasificarlo en la forma y extension prevenida en los estados. En el pueblo de Congostina y algunos otros en donde se encuentran fábricas de fundiciones etc., hay que hacer constar la fuerza motriz de ellas, clasificándolas convenientemente. Estos graves defectos no se pueden atribuir á falta de inteligencia, pues sobradamente se encuentra explicado este asunto. Plenamente convencido, que solo la apatía ó malicia puede dar origen á estos casos que tan gravemente entorpecen el servicio público, he dispuesto dirigirme por última vez á los Ayuntamientos, para que en el improrogable término de cuatro dias remitan á este Gobierno los modelos que en las anteriores circulares se citan; convenientemente autorizados, y todos aquellos en cuyo distrito municipal no existiese industria fabril, lo manifestarán así por medio de oficio, quedando siempre responsables de las ocultaciones, si es que las hubiere.
 Réstame solo prevenir á los Alcaldes de esta provincia que desde luego quedarán conminados con la multa de 500 rs., si pasado el término de los cuatro dias no hubiesen contestado á este Gobierno de provincia, remitiendo las noticias que sobre el particular he creido conveniente exigir, y que ade-

Núm. 18.
 Ampliando las circulares sobre Estadística industrial y previniendo á los Alcaldes que si en el término de cuatro dias no remiten las noticias que sobre este asunto se han exigido, pagarán la multa de 500 rs., abonando además las dietas á los comisionados que se manden con este objeto.
 Estadística industrial.
 En los Boletines oficiales de esta provincia, números 103 y 115, correspondientes al 27 de Agosto y 24 de Setiembre del año próximo pasado de 1862, se publicaron dos circulares sobre estadística industrial, haciendo las prevenciones convenientes para la verdadera comprension de los estados modelos que en la primera se insertaron. En las contestaciones de los pueblos he observado que algunos de ellos manifiestan no existir industria fabril, cuando me consta positivamente que tienen molinos harineros ó aceiteros. Otros varios Ayuntamientos indican informalmente al margen del oficio la clase de artefacto que existe en su distrito municipal, sin clasificarlo en la forma y extension prevenida en los estados. En el pueblo de Congostina y algunos otros en donde se encuentran fábricas de fundiciones etc., hay que hacer constar la fuerza motriz de ellas, clasificándolas convenientemente. Estos graves defectos no se pueden atribuir á falta de inteligencia, pues sobradamente se encuentra explicado este asunto. Plenamente convencido, que solo la apatía ó malicia puede dar origen á estos casos que tan gravemente entorpecen el servicio público, he dispuesto dirigirme por última vez á los Ayuntamientos, para que en el improrogable término de cuatro dias remitan á este Gobierno los modelos que en las anteriores circulares se citan; convenientemente autorizados, y todos aquellos en cuyo distrito municipal no existiese industria fabril, lo manifestarán así por medio de oficio, quedando siempre responsables de las ocultaciones, si es que las hubiere.
 Réstame solo prevenir á los Alcaldes de esta provincia que desde luego quedarán conminados con la multa de 500 rs., si pasado el término de los cuatro dias no hubiesen contestado á este Gobierno de provincia, remitiendo las noticias que sobre el particular he creido conveniente exigir, y que ade-

Núm. 19.
 Otra previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que en el improrogable término de seis dias, remitan á este Gobierno tres estados sobre numeracion de la forma y dimensiones del modelo que á continuacion se inserta.
 Estadística.—Policia urbana.
 En el Boletín oficial núm. 9, de 21 de Enero último, se publicó una circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que en el término improrogable de cuarenta dias terminasen el servicio sobre numeracion de casas y rotulacion de calles, bajo las reglas prevenidas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, publicadas en el Boletín oficial de 7 de Marzo del mismo año. Pocos han sido los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno el estado por triplicado prevenido en la regla 2.ª, y aun estos pocos suelen remitir dichos estados defectuosos, no comprendiendo como se debe comprender calle por calle y plaza por plaza independientemente, y haciendo constar lo que cada una de aquellas tiene.
 En este concepto he dispuesto dirigirme nuevamente á las Municipalidades de esta provincia para que en el improrogable término de seis dias, remita cada una tres estados de la forma y dimensiones del que á continuacion se inserta, correspondiente al pueblo de Alaminos, partido de Cifuentes. Dichos estados deben venir acompañados de notas al final de ellos que les haga comprensivos á primera vista. En los oficios de remision manifestarán los pueblos si su numeracion es de azulejos ó de qué clase, y el tiempo que necesitan para que sea de estos.
 Como la numeracion tiene que estar hecha, sea cualquiera su especie, no admitiré disculpa alguna en la remision de los estados, en el término prefijado, pagando 500 reales de multa los que faltasen, y además á los Comisionados que tengan á bien mandar á ejecutar este trabajo.
 Guadalajara 8 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

más pagarán sus dietas á comisionados que tenga á bien mandar á los pueblos para ejecutar el trabajo.
 Guadalajara 8 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 19.
 Otra previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que en el improrogable término de seis dias, remitan á este Gobierno tres estados sobre numeracion de la forma y dimensiones del modelo que á continuacion se inserta.
 Estadística.—Policia urbana.
 En el Boletín oficial núm. 9, de 21 de Enero último, se publicó una circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que en el término improrogable de cuarenta dias terminasen el servicio sobre numeracion de casas y rotulacion de calles, bajo las reglas prevenidas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, publicadas en el Boletín oficial de 7 de Marzo del mismo año. Pocos han sido los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno el estado por triplicado prevenido en la regla 2.ª, y aun estos pocos suelen remitir dichos estados defectuosos, no comprendiendo como se debe comprender calle por calle y plaza por plaza independientemente, y haciendo constar lo que cada una de aquellas tiene.
 En este concepto he dispuesto dirigirme nuevamente á las Municipalidades de esta provincia para que en el improrogable término de seis dias, remita cada una tres estados de la forma y dimensiones del que á continuacion se inserta, correspondiente al pueblo de Alaminos, partido de Cifuentes. Dichos estados deben venir acompañados de notas al final de ellos que les haga comprensivos á primera vista. En los oficios de remision manifestarán los pueblos si su numeracion es de azulejos ó de qué clase, y el tiempo que necesitan para que sea de estos.
 Como la numeracion tiene que estar hecha, sea cualquiera su especie, no admitiré disculpa alguna en la remision de los estados, en el término prefijado, pagando 500 reales de multa los que faltasen, y además á los Comisionados que tengan á bien mandar á ejecutar este trabajo.
 Guadalajara 8 de Junio de 1863.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Estado que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal durante el quinquenio terminado en 31 de Diciembre de 1859, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el expresado quinquenio.

EDIFICIOS.

Table with columns: NOMBRES DE LAS CALLES Y PLAZAS., Inhabitantes., Extremos., DESPOBLADO. (Casas, Chozas ó sean parideras), Total., DESTINADOS (Para Iglesias, Para habitaciones, Para fábricas ó usos industriales, Para el servicio público, Casas de asilo, Cárcel., etc.), Número de habitaciones., Número de habitantes., MOVIMIENTO en el último quinquenio. (Edificios nuevos, Edificios reparados, En construcción.)

(Sello del Ayuntamiento).

(Aquí la fecha).

(Aquí LA FIRMA DEL ALCALDE).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

NOTAS ó ADVERTENCIAS. 1.ª Los 149 edificios que figuran en la casilla destinada para fábricas ó usos industriales, entiéndase que son los solares, ó sean corrales, pajares, cocederos, bodegas y parideras, con inclusión de un horno de pan-cocer y una casa-fragua. — 2.ª Etc. etc.

intencional el día 10 del actual. Lo que participo á V. para su conocimiento y fines que corresponden. Vargara, día completo. Alondragon, Plascencia de Guipuzcoa y Elgoibar, día limitado. Jola. La estación provisional del ferrocarril de Vitoria, el día 1.º de Agosto de 1863.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes que constituyen el vínculo patronato que en esta villa fundó D. Francisco de Velasco, en cumplimiento de la última voluntad de su hermano Don Juan; á fin de que en el término de diez y seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este Juzgado á hacer valer el de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que su omisión les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 30 de Abril de 1863.—José María Parriga.—Por mandado de Su Señoría.—Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Medinaceli.

El Licenciado D. Joaquín Martín Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de la Torre Ruiz, soltero, natural de Montarrón, partido judicial de Tamajón, contra quien estoy procediendo de oficio por atribuirle haber dado órdenes y consentido la intrusión en heredades agenas de algunas brigadas de hombres y caballerías á tomar grava ó almendrilla que utilizó en la vía férrea, en término de la fecha é inmediaciones del parador titulado de la Abadía, á mediados de Diciembre del año próximo pasado, para que acuda á esta cabeza de partido con

objeto de hacerle saber la acusación y auto provisto en su virtud, con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, y las diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente por término de treinta días, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, Dado en Medinaceli á 1.º de Junio de 1863.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Los estancos de los pueblos de Montarrón, Padilla, Puebla de Valles, Retiendas y Cardoso, se hallan vacantes y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á alguno de ellos y cuenten con fondos suficientes para pagar los efectos al tiempo de hacer las sacas de la Administración del partido, acudan á esta principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 5 de Julio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Los estancos de los pueblos de Canales del Ducado, Masegoso y Sotoca, se hallan vacantes y se noticia para que los que se crean con derecho á alguno de ellos y cuenten con fondos suficientes para hacer las sacas de efectos de la Administración á que corresponda, acudan á esta principal por

medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Debiendo proceder á la encuadernación de los amillaramientos de la riqueza territorial de los pueblos de esta provincia, la Administración ha dispuesto, previa conformidad de los Ayuntamientos de la misma, sacar á subasta la realización de este servicio, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Pliego de condiciones citado en el anterior anuncio.

- 1.ª El acto de la subasta se verificará el domingo á las doce en punto del día 28 de este mes, en el local que ocupa esta Administración principal, ante una Junta compuesta de los Señores Administrador y Oficial primero, Interventor, y un individuo de la Comisión de Avalúo de la capital, en representación de los Ayuntamientos de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda.
2.ª Para interesarse en ella será preciso haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 200 reales vellón.
3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción estricta al modelo inserto á continuación, debiendo acompañar adjunta la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que trata la anterior condición.

4.ª La Junta adjudicará definitivamente el servicio al mejor licitador por lo que resulte de las proposiciones hechas en los pliegos. Si aparecieran dos ó mas igualmente ventajosas, se admitirán pujas á la llana entre los que hayan hecho dichas proposiciones iguales por el término de diez minutos, adjudicándose por ello el servicio al mejor licitador.

5.ª Este no podrá retirar el depósito previamente hecho, hasta despues de concluir el servicio de la encuadernación y de que haya sido aprobado por el perito que nombre la Junta. A los demas licitadores se les devolverá en el acto sus respectivos depósitos.

6.ª El precio máximo de la encuadernación de cada volumen, que no ha de pasar de 300 hojas, será el de 10 rs. vn. Por consiguiente no se admitirán proposiciones que excedan de dicho tipo.

7.ª Los volúmenes que han de encuadernarse no bajarán de 500, ni excederán de 800, siendo el tamaño de todos el del papel sellado de oficio.

8.ª La encuadernación ha de ser á lomo hueco cosido á diente de perro, los cartones fuertes y forrados de tela oscura, el canto forrado también de piel con rótulo dorado que exprese el pueblo á que pertenece el amillaramiento y el año en que se ha hecho, y las esquinas forradas de pergamino.

9.ª El adjudicatario del servicio recibirá los volúmenes á encuadernar de esta Administración principal por lotes de á 50 cuando menos, debiendo devolver cada lote encuadernado á los 15 días de haberlo recibido.

10. El precio de los volúmenes encuadernados, lo recibirá de la Administración á medida que vaya devolviendo los lotes, si la obra es aprobada por el perito y no aparece desperfecto ninguno en el papel del amillaramiento. De las faltas que se adviertan en el acto del reconocimiento será responsable el adjudicatario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... calle de... número... se compromete á encuadernar los amillaramientos de la provincia de Guadalajara al precio de... rs. vn. cada volumen, aceptando todas las condiciones que para este servicio constan del pliego inserto en el núm. ... de la Gaceta de Madrid, á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

Provincia de Guadalajara

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Table with columns: Adquirente, Trasferente, Naturaleza de la finca, Situacion, Cabida, Defecto de que adolecen, Objeto del contrato, Fecha, folio y libro de la inscripcion. Contains multiple rows of property records.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palancares.

El cuaderno de amillaramiento en el que está comprendida la riqueza rústica, urbana y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico conforme á la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo último, se ha dado por terminado.

En su virtud se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde 1.º de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Palancares 28 de Mayo de 1863.—El Presidente, Julian Ranz.—De orden de la Junta.—Francisco Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y su agregado la Cabrera, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos hagan las reclamaciones que creyeren justas.

Pelegrina 2 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—El Secretario, Juan Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

La Junta pericial de esta villa ha dado por terminados en este dia los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864, y por consiguiente se hallan de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Gajanejos 3 de Junio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento y de la Junta, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Hallándose ocupada la Junta pericial de esta villa en la rectificacion del amillaramiento del año de 1860, como asimismo en la formacion del repartimiento de contribuciones, se anuncia en este Boletín oficial para que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde el último amillaramiento, en el término de quince dias, pues pasados no se admitirá ninguna por mas justas que sean.

La Puerta 3 de Junio de 1863.—Juan Antonio Lopez.—De orden.—Manuel Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en esta villa ha de regir para el año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse en dicho periodo de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agrávio silo creen estar; pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Puebla de Beleña 3 de Junio de 1863.—El Presidente, Gabriel Cubillo.—El Secretario, Pedro Ranera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan, en la inteligencia que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que

su coste no puede exceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el dia que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el dia 13 de Julio próximo, de doce á una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir, francos de porte, á la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 30 de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad; con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 800 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada y diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 1 real 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo

está al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En poder del Alcalde de Almadrones se halla un macho mular, cuyas señas se expresan, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlo.

Señas del macho.

Pardo, algunas mataduras en el lado derecho del pescuezo, de seis á siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades.

En poder del Alcalde de Horna se halla una mula pequeña, cuyas señas se expresan, ignorándose su procedencia.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Señas de la mula.

De dos á tres años, bociroja, castaña y pelo azatado; alzada 5 cuartas.

En término de Renales, partido de Cifuentes, se vende un molino harinero con bitán y huerta, propio de D. Gregorio Brihuega, vecino de Guadalajara, útil para poder moler, tasado en 24 000 rs., pues en la actualidad se halla arrendado. La persona que quiera interesarse en su venta puede avistarse con dicho Brihuega, quien le enterará de todas sus condiciones ó en Cifuentes en casa de D. José Recuero.

La subasta se verificará el dia 20 de Julio en esta capital, en casa del referido Brihuega, calle Mayor baja, núm. 12.

ROMANCERO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO.

escrito por nuestros primeros poetas, dedicado á S. A. R. el Sr. Principe de Asturias y publicado bajo la direccion de D. José María Gutierrez de Alba.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Romancero se publica por entregas, una cada semana.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias y estar al alcance de todas las fortunas, se tiran á un tiempo dos ediciones: una

de gran lujo, y otra económica sumamente barata.

EDICION DE LUJO.

Cada entrega de esta edicion, tirada en papel superior, á dos tintas y con una elegante orla, consta de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta, y cuesta al suscriptor tanto en Madrid como en provincias, cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscriptor recibirá un índice, una bellísima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los Señores suscritores á esta edicion.

EDICION ECONOMICA.

Cada entrega de esta edicion, de 8 páginas del mismo tamaño que la de lujo, á dos columnas, lleva su cubierta y cuesta al suscriptor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á domicilio, como en provincias franco el porte.

ROMANCES SUELTOS.

Además de estas dos ediciones se hace otra numerosísima de cada romance, y los ejemplares se venden sueltos á dos cuartos en casa de los corresponsales, y en la administración, donde los podrán adquirir á un módico precio los que se dediquen á su venta en los sitios públicos.

MODOS DE HACER LA SUSCRICION.

En Madrid basta con que el suscriptor deje su nombre y señas en cualquier librería, en alguno de los kioscos ó otros parajes, donde el cartel lo anuncie, ó pasando aviso á la Administración, sin que en ningún caso se paguen las entregas sino en el acto de recibirlas.

En Provincias puede hacerse la suscripcion directamente, remitiendo al hacer el pedido, el importe por lo menos de ocho entregas, ó sean treinta y dos cuartos, si se trata de la edicion económica, y el importe de cuatro, ó sean diez y seis reales, si se trata de la de lujo, con lo cual el suscriptor será servido puntualísimamente, siempre que cuide de renovar el mismo adelante cuando haya recibido las entregas que tuviere satisfechas.

Si la suscripcion se hace por medio de nuestros comisionados, estos exigirán al suscriptor la garantia que tengan por conveniente, y á ellos se dirigirán las reclamaciones.

Tanto en los puntos donde haya comisionados especiales como en los pueblos donde no los hubiere, cualquiera se puede constituir en corresponsal; y además del beneficio que hará á sus conciudadanos, propagando la lectura útil del Romancero, tendrá para sí la ventaja de recibir una suscripcion gratis por cada cinco, que con su importe remitiere, lo cual equivale á un veinte por ciento de comision.

Los libreros y otras personas que pidan ciento ó mas ejemplares de las entregas ó de los romances sueltos obtendrán el beneficio de un cincuenta por ciento, si los reciben en Madrid, y un veinticinco si se les remite por el correo; sin perjuicio de celebrar contratos especiales, si los pedidos fuesen de tal consideracion que mereciesen hacerlos.

En cualquier caso se determinará de una manera clara la edicion á que las suscripciones se refieren y la direccion que hayan de llevar.

Los precios en las posesiones españolas de Ultramar y en el extranjero, serán el duplo de los establecidos para la Peninsula é Islas adyacentes.

El pago de las suscripciones de fuera de Madrid puede hacerse en libranzas de fácil cobro ó su equivalente en sellos de franqueo, dirigiendo siempre los pedidos á la Direccion y administracion del Romancero Español Contemporáneo, establecidas en la calle de las Infantas, núm. 32, cuarto tercero, derecha.

La contestacion á la correspondencia de los suscritores y cualquier otro aviso importante que no reciban por el correo, se les remitirá en hoja suelta al fin de cada mes.

Las primeras de ambas ediciones están de manifiesto en los principales puntos de suscripcion.

Todos los romances que se publiquen serán antes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, segun el modelo publicado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Precio de cada 25 pliegos 4 rs.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.